

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

**EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VISTO el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **337/2020**, interpuesto por la recurrente (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo; y,

R E S U L T A N D O

1.- (Solicitud). El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la recurrente (...), solicitó al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante solicitud de información con número de folio E42-20, la siguiente información:

"(...) Que por medio del presente escrito, solicito se me informe si el C. CHRISTIAN CALVA SERRANO, quien se desempeña como Servidor Público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo; ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 07 noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió; cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado; cuáles fueron las actividades que realizó; cuáles fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características, marca modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión; cual era la denominación del cargo que desempeñaba de acuerdo a la estructura orgánica; a que área se encontraba adscrita cuando salió de comisión. (...)"

2.- (Recurso de Revisión). Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto recibió el recurso de revisión a través de la cuenta de correo electrónico institucional julio.trujillo@itaih.org.mx, donde la recurrente (...), señaló:

"VI.- RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Resulta que con fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, presente ante la Unidad de Transparencia del

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Poder Ejecutivo el Estado de Hidalgo; una solicitud, la cual quedó registrada bajo el folio número **E42-20**, y a la fecha no se me ha dado respuesta alguna de la misma, dentro de los plazos que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, razón por la cual acudo antes esta Autoridad para que por su conducto se les obligue a proporcionarme la información solicitada; así mismo considero que se les debe de sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de la falta de respuesta a la solicitud de información solicitada dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable. (...)."*

3.- Derivado del decreto número 388, emitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el dos de marzo de dos mil veinte, se dejó sin efecto la designación de las y los comisionados propietarios y suplentes del Instituto de Transparencia, Acceso a información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; y en sesión ordinaria número 133, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se aprobó el dictamen para la designación de las y los comisionados de este Instituto a partir de la fecha citada.

Así mismo, por acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó la reanudación de plazos y términos para la atención de los recursos de revisión a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

4.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto, registra el recurso de revisión bajo el número **337/2020**, y, en atención a que la recurrente manifiesta la falta de respuesta a su solicitud, se actualiza lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con la fracción VI del artículo 140 de la misma Ley, y notifica al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, el día siete de octubre del presente año, donde le requirió manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de cinco días; posteriormente lo turna al Comisionado Ponente **LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO** para que, una vez concluido el plazo de cinco días otorgados al Sujeto Obligado, resuelva en términos de lo establecido en el artículo 156 de la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

5.- El diecinueve de octubre de dos mil veinte se notificó a la recurrente el acuerdo mediante el cual se hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo informó a este Instituto, de la suspensión de plazos y términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos del 23 de marzo de marzo de 2020 al 02 de noviembre del mismo año, por lo que dicho sujeto obligado atendería el acuerdo notificado por el director jurídico de este instituto, una vez reanudados sus plazos.

6.- En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, informó a este Órgano Garante que de conformidad al numeral Quinto del Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean de competencia de la Secretaria de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial Alcance Tres, Número 43, de fecha 01 de noviembre de 2020; se habilita a la Dirección General de Políticas de Transparencia de la Secretaria de Contraloría, para efecto de que continúe realizando las funciones descritas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaria de Contraloría, con todas sus atribuciones y facultades, a partir del día 3 de noviembre del año en curso.

5. - Por lo que, el once de noviembre de dos mil veinte el sujeto obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, remite informe a este Instituto, a través de la cuenta de correo institucional sigifredorivera@itaih.org.mx, del cual se le da vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por cumplida su solicitud con número de folio E42-20, al que manifestó mediante escrito recibido en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto, en fecha 20 de noviembre año en curso, no estar satisfecho con la información remitida, luego entonces, es procedente resolver de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, bajo los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140 fracción VI, 143, 148, 149 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; y, artículos 4, 5, fracción II y 19, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Quien interpuso el recurso de revisión en contra del sujeto obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, fue la recurrente (...), quien expresó dentro del término de Ley su inconformidad ante la falta de respuesta a su **solicitud de información con el número de folio E42-20**; por tal motivo, resultó aplicable el **Criterio 05/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, identificado bajo el rubro y texto siguientes:

"PARA EL DESAHOGO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO. La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo en su artículo 156, establece: "Interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 140 de esta Ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al Sujeto Obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, previo pago de los derechos procedentes."

Por el presente criterio se determina el desahogo de lo ordenado en el precepto legal que se transcribe, en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**

FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**

SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Interpuesto el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley, se deberá proceder a lo siguiente:

Primero. - El Comisionado Presidente deberá ordenar dar vista a más tardar al día siguiente de que se recibió el recurso, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de cinco días y notificado que sea, deberá turnar el recurso de revisión al Comisionado Ponente que corresponda.

Segundo. - El Comisionado Ponente deberá recibir la contestación del sujeto obligado, si la información requerida no corresponde a la clasificada como reservada o confidencial, dentro de los cinco días siguientes de manera directa deberá emitir su resolución, requiriendo al sujeto obligado que entregue la información solicitada.

Si el Sujeto Obligado en la contestación que se le requiere manifiesta que ya entregó la información solicitada, se deberá requerir al peticionario que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, se tendrá por cumplida la petición de información, decretándose el sobreseimiento en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley de Transparencia de cuenta.

El requerimiento al peticionario tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el supuesto que previene el citado artículo 156 de la Ley de Transparencia de cuenta, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Criterio que se emite para establecer de forma precisa el desahogo de lo ordenado en el precepto legal invocado."

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, adujo en su informe que, la falta de respuesta a la solicitud como acto recurrido, no se actualiza, lo anterior, bajo el argumento que, la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitante el tres de noviembre de dos mil veinte, hecho que modifica substancialmente el acto antes de que se resuelva el recurso de revisión, por lo que resulta procedente el sobreseimiento del mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción I, en correlación con el artículo 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Al respecto debe mencionarse que la recurrente ingresó su solicitud de información en fecha 17 de febrero de 2020, por lo que a la fecha de la interposición del recurso de revisión ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo¹, para dar contestación a la solicitud, razón por la que la admisión del recurso de revisión resultó procedente de conformidad al artículo 156 de la mencionada ley.

¹ La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

TERCERO. El recurso de revisión tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que, si el recurrente no está de acuerdo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es potestad de este Instituto, examinar:

- a)** Si en la respuesta emitida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente; o,
- b)** Si se violaron los principios reguladores materia;

En esta tesitura, la resolución que este Instituto emita con motivo del recurso de revisión planteado, tiene como efectos en términos del ordinal 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se confirme, modifique o revoque la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en el Recurso de Revisión interpuesto, la solicitud de información, y las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado y la recurrente, se desprende que:

En la **solicitud de información con número de folio E42-20**, lo que requirió la recurrente fue: *"Que por medio del presente escrito, solicito se me informe si el C. CHRISTIAN CALVA SERRANO, quien se desempeña como Servidor Público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo; ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 07 noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió; cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado; cuáles fueron las actividades que realizo; cuáles fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión*

RECURSO DE REVISIÓN: 337/2020

FOLIO DE LA SOLICITUD: E42-20

SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO

ACCESO A LA INFORMACIÓN

(características, marca modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión; cual era la denominación del cargo que desempeñaba de acuerdo a la estructura orgánica; a que área se encontraba adscrita cuando salió de comisión...

Ulteriormente, en el informe remitido a este Instituto, el Sujeto Obligado expuso que el tres de noviembre de dos mil veinte, respondió a la hoy recurrente, al correo electrónico (...), siendo enviada la información con los anexos respectivos; al respecto, y toda vez que la información que da respuesta a recurrente se encuentra en formato Excel, por cuestiones de espacio en la presente resolución, no se transcribe en su totalidad y únicamente se muestra en imagen un fragmento de ella, sin que ello afecte su análisis.

CHRISTIAN CALVA SERRANO COMISIONES												
FECHA	LUGAR DE LA COMISIÓN			VEHÍCULO			LITROS DE GASOLINA	COMISIÓN ENCOMENDADA	ACTIVIDAD REALIZADA	RESULTADO OBTENIDO	CARGO DESEMPEÑADO	ADSCRIPCIÓN
	LOCALIDAD	MUNICIPIO	ESTADO	PLACA	MARCA	MODELO						
05/12/2017	LOS REMEDIOS	IXMIQUILPAN	HIDALGO	HNV5565	VW GOL SEDAN	2016	71	SUPERVISIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS REMEDIOS COLONIA 5 DE FEBRERO	SE REALIZA LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE LA RESIDENCIA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA.	SE DA SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	NO APLICA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN	NO APLICA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN
08/12/2017	CABECERA MUNICIPAL, TEPEHUACAN DE GUERRERO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	HIDALGO	HJ01396	NISSAN PICK UP	2008	74	ADECUACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO	SE REALIZA LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE LA RESIDENCIA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA.	SE DA SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	NO APLICA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN	NO APLICA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN
11/12/2017	CABECERA MUNICIPAL, TEPEHUACAN DE GUERRERO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	HIDALGO	HJ01396	NISSAN PICK UP	2008	78	ADECUACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO	SE REALIZA LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE LA RESIDENCIA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA.	SE DA SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	NO APLICA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN	NO APLICA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN
09/03/2018	CABECERA MUNICIPAL, MOLANGO	MOLANGO	HIDALGO	HNG627A	FORD RANGER PICK UP	2008	55	SUPERVISIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS BARRIOS DE LA GARITA, EL BALCÓN, LA ALAMEDA Y SAN MIGUEL.	SE REALIZA LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE LA RESIDENCIA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA.	SE DA SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO C (SIN DENOMINACIÓN POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN)	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
01/06/2018	CABECERA MUNICIPAL, IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	HIDALGO	HJ575A	FORD RANGER PICK UP	2012	35	ATENCIÓN A AUDITORIA	SE DA LA ATENCIÓN A LA AUDITORIA EN CUESTIÓN	SE DA SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA AUDITORIA VIGENTE.	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO C (SIN DENOMINACIÓN POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN)	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
								SUPERVISIÓN DE LA OBRA			ENCARGADO DE	

Luego derivado de la respuesta emitida, la recurrente realizó sus manifestaciones en contestación a la vista que se le diera por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, y quien textualmente expuso:

*"(...)Que por medio del presente ocuro, estando en tiempo y forma para ello, vengo a dar contestación a la vista que se medió por auto de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, manifestando que la información que me fue proporcionada por el sujeto obligado **está incompleta**, ya que de manera dolosa y de muy mala fe tratan de ocultar la información que le fue solicitada, **esto en virtud de que no se me informa cual era e cargo que desempeñaba y a que área se encontraba adscrito el C. Christian Calva Serrano, cuando dicen que salió de comisión** del periodo comprendido del 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete al 11 de diciembre del mismo año,*

RECURSO DE REVISIÓN: 337/2020

FOLIO DE LA SOLICITUD: E42-20

SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO

ACCESO A LA INFORMACIÓN

***ya que únicamente se concretan en decir que no aplica por el tipo de contratación,** amén de que se contradice con la información que de igual manera se me proporcionara con respecto a dicho servidor público, ya que del periodo comprendido 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho al 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dicen que el cargo que desempeñaba era el de **Encargado de Departamento C (sin denominación por el tipo de contratación)** ya que si adscripción era en la Dirección de Infraestructura Hidráulica, razón por la cual y al seguir actuando con negligencia dolo y mala fe, así como estar ocultando información que se encuentra bajo su custodia del sujeto obligado y de sus servidores públicos, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia previstas en la ley, así como también están entregando información incompleta, es por lo que solicito que en términos del artículo 178 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se les sancione a los servidores públicos encargados de dar contestación a mi solicitud..."*

De lo anterior se advierte que la recurrente, alude que la información que le fue proporcionada está **incompleta**, porque no se le informa cual era el cargo que desempeñaba y a que área se encontraba adscrito el C. Christian Calva Serrano del periodo comprendido del 04 de septiembre de 2017 al 11 de diciembre del mismo año ya que únicamente se concretan a decir que no aplica por el tipo de contratación.

Para una mayor comprensión, es importante entender en primer término, lo que en materia de acceso a la información referimos como "información completa", para lo cual, el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos indica:

"Información completa. Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, **debe cubrir todos los requerimientos efectuados por el solicitante y relacionarse con los mismos.** Así, evitará entregar excesiva información pública que no corresponda a la información pedida, o entregar escasa información pública en relación a lo solicitado."

Luego entonces, es de destacar que el Sujeto Obligado, ajustó cada uno de los rubros en su respuesta acorde a la información solicitada por la recurrente consistentes en:

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

- ✓ Fechas en que salió de comisión;
- ✓ Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana;
- ✓ Comisión y/o encargo que le fue encomendado;
- ✓ Actividades que realizo;
- ✓ resultados obtenidos;
- ✓ Vehículo asignado para llevar a cabo dicha comisión (características, marca modelo, placas de circulación);
- ✓ Litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión;
- ✓ Denominación del cargo que desempeñaba de acuerdo a la estructura orgánica; y,
- ✓ Área de adscripción.

En ese entendido, como se observa de la imagen antes presentada y las constancias que obran en autos, si bien el sujeto obligado en algunos rubros únicamente describe "no aplica por el tipo de contratación" y en otras (cargo desempeñado) "encargado de departamento C (sin denominación por el tipo de contratación)", ello no significa que la información emitida esté incompleta, pues como se dijo anteriormente, la respuesta da contestación a cada uno de los puntos solicitados.

Si la inconformidad de la recurrente al expresar que la información está incompleta, versa en razón de que el Sujeto Obligado no especificó el cargo desempeñado y adscripción del C. Christian Calva Serrano ya que los rubros al respecto indican que no aplica por el tipo de contratación, no le asiste la razón a la recurrente, toda vez que dicha respuesta sugiere, que si el Sujeto Obligado no señaló el cargo desempeñado ni el área de adscripción, en diferentes periodos, es debido a la relación laboral existente entre la Comisión de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y Christian Calva Serrano, mismo que deriva de un contrato de trabajo que no especifica dichas condiciones, luego entonces, no puede obligarse al Sujeto Obligado que señale que cargo desempeñaba y a que área estaba adscrito Christian Calva Serrano si el contrato no lo define o por la relación laboral

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

que tiene no es posible especificarse, contrario a ello, si se advierte que se cubrieron todos los cuestionamientos requeridos por la recurrente. Así pues, al cuestionar la recurrente la veracidad de la información en cuanto a la forma en que el sujeto obligado posee la misma, resulta improcedente, lo que daría lugar incluso a una posible invasión de esfera, pues tampoco hay que olvidar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Por lo tanto, resulta evidente que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, entregó la información y dio contestación a todos los cuestionamientos planteados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 101, 102, 111, 114, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 149, 155, 156, 165, 169, 170, 171, 178 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, dentro de la solicitud de información con número de folio E42-20, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese a ambas partes por el medio autorizado para tal efecto y archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. - Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN: **337/2020**
FOLIO DE LA SOLICITUD: **E42-20**
SUJETO OBLIGADO: **PODER EJECUTIVO**
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente **LICENCIADO SIGIFREDO RIVERA MERCADO**, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos **LICENCIADO JULIO CESAR TRUJILLO MENESES**.

La presente foja número once corresponde a la resolución dictada en el Recurso de Revisión 337/2020, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.